

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 343

Callizo Duaso, Ramón

Villanueva de Sigüenza

1943 - 1946



Folios: 4

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

1
15882

S A R I R S N A.

Expediente no 2316 de la Audiencia.

Id 343 del Juzgado.

Contra,
Ramón Calles Duaso

vecino de
Villanueva de Sipiero.

XXV

B.9391494



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2380

343 2 4

Por estingirse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de Ramón Callizo información relativa a D. Duogo, vecino de Villa Nueva de Sigüenza

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 4 de Diciembre de 1942

Josephus Jusado



Sr. Juez de Instrucción de

Seriñena

LUCIANO DORADO HERRANDO, Cabo del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Proccedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 4458-39 que se ha seguido contra RAMON CALLIZO DUEÑO, del que es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: QUE en el citado Proccedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 18.-"SUFICIENCIA".- En la Plaza de Huesca a quince de febrero de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DCB, para ver y fallar la causa numero 4458-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados RAMON CALLIZO DUEÑO todos ellos mayores de edad pena y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y,.-RESULTADO: Probad, y asi se declara: Que RAMON CALLIZO DUEÑO, vecino de Villanueva de Igüera y de antecedentes izquierdistas. Iniciado el Movimiento RIZO GUERRILLAS arrendas voluntariamente en favor de la causa roja, intervinio en el "sancos" de la Iglesia y en saquos de casas particulares. Participó en el "sancos" del Monasterio de Igüera e ingresó voluntariamente en la columna "Arruti". Se distinguió por sus amenazas contra las personas de derechas y por su entusiasmo por la causa marxista.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el articulo 240 del Código Castrense, sin que sea de apreciar ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS el art. citado la Ley de 9 de Febrero de 1939 y los demas preceptos de general aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a RAMON CALLIZO DUEÑO, como autor de un delito de auxilio a la rebelion EN CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, y sucesivas legales correspondientes.-Término de abono la prision preventiva sufrida por la presente orden, y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles, las cuales se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-CITASE: El consejo teniendo en cuenta la Circular de la "Presidencia" de 26 de Enero de 1940, estimo no proceda proponer la comutacion de la pena impuesta.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN PABRE DE VALDIVIA ESTOQUINDELA RUIZ.- JUAN FANCHEL MENCHAN.- CARLOS CAGIGAS DEL POZO.- RAFAEL VILLANUEVA".- Publicados.

Al folio 19.-"RECEPCION DEL LIMO. SR. ADMITR".- Zaragoza a 16 de Marzo de 1940.-REMITIENDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumarísimo de urgencia.ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Pasar los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificandole, curse de testimonios y demas tramites.-EL ADMITR.-ISACIO CHAU".- Publicado.- Hay un sello en tinta que dice: "5ª Legion Militar - Auditoria Guerra".-

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por SE.ª en Huesca a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-



Luciano Dorado

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaquer

Satíñena a *veinte* *Diciembre*
cuarenta y *tres*

4 3
de mil novecientos.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAQUER, Juez de Instrucción de este Partido, hoy fe.

E/

Francisco Pera Verdaquer

Antonio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo. se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Villanueva de la Jirga*

[Signature]

COMISION LIQUIDADORA
D= RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia adm-2

Rollo núm. 15882

Responsable
Ramón Calleja Cuero

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Marzo de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de *Sarriena*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

